

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO CARTAGENA BOLIVAR.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ (C.C. 1.098.683.730).

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- PROCESO SELECCIÓN DIAN 2022.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ (mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena (Bolívar), identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1098683730, y la tarjeta profesional N°254619 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y representación, me permito formular **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, por la violación de mis derechos fundamentales a **la IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARRERA.**

COMPETENCIA

Es usted competente en cuanto al factor territorial en razón al domicilio del accionante, el cual es el municipio de Cartagena, lo anterior según auto del Corte Constitucional Auto 038/22, que señaló lo siguiente: *“En numerosas ocasiones esta corporación ha señalado cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante. Esta conclusión se deriva del criterio “a prevención” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en virtud del cual se ha interpretado que existe un interés del legislador estatutario en proteger la libertad de la parte accionante en relación con la posibilidad de elegir el juez competente para resolver la acción de tutela que desea promover*

Adicionalmente, esta Corporación ha señalado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulnera los derechos fundamentales.”

En cuanto al factor funcional es usted competente en atención a lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 **“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

PROCEDENCIA

De acuerdo con la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, procede la tutela como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, frente a las actuaciones y omisiones de la administración pública en el marco de un concurso de méritos, cuando el objeto del litigio implique la verificación de la aplicación efectiva del principio de mérito. Así, en sentencia T-059 de 2019, reiterada en sentencia T -340 de 2020¹, ha sostenido la Corte que:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)

MEDIDA PROVISIONAL

1.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual decisión y que la misma no se torne inane, solicito muy respetuosamente decretar como medida provisional la suspensión de los términos para la aplicación de las pruebas del examen del concurso de méritos de la DIAN 2022, hasta tanto no se decida la presente acción de tutela.

La presente solicitud es fundada en el sentido que la misma cumple con los principios *periculum in mora* y *fumus boni iuris*, analizados en sede de tutela a través

¹ En el mismo sentido T-156 de 2012.

de las providencias sentencia SU913-09, Auto 259/21, Auto 244 de 2009, entre otras, solo por mencionar algunas.

Frente a estos principios se ha dicho lo siguiente: “*el periculum in mora y el fumus boni iuris, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, **periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo.** Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, **fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal.** Estos dos principios, asegura la doctrina, deben operar de manera concurrente, al punto que la falta de uno de estos elementos, debe dar lugar a que: i. se rechace la medida cautelar ó ii. se otorgue la medida, pero de manera limitada. Por ejemplo, si el valor de la causa en juicio ejecutivo es proporcionalmente mínimo a la solvencia del demandado, la medida carecerá de periculum in mora, caso en el cual no habrá necesidad de hacer juicio alguno sobre el principio fumus boni iuris, pues de plano resulta innecesaria la medida.” (sentencia SU913 de 2009).*

Respecto al **periculum in mora** particularmente aplicado al trámite de la presente acción y de los derechos fundamentales invocados es totalmente procedente, pues de no suspenderse los términos para tomar posesión, en el caso hipotético que la misma prospere y se tutele mis derechos, quedaría sin soporte para el cumplimiento de la misma, pues los términos para la posesión estarían vencidos.

Por otro lado, **fumus boni iuris** o apariencia de buen derecho lo encontramos acreditado con el agotamiento de todas las etapas del concurso publico de mérito, lo que per se da legitimidad para reclamar la posesión en los empleos en los que fui nombrado previo agotamiento de los tramites del concurso de mérito.

Así las cosas, esta medida se torna **necesaria y proporcional**, pues con ella solo se busca garantizar la eventual decisión, y en ese sentido obtener no solo justicia formalmente hablando sino también material, cumpliendo la orden que se pueda dictar, además de ello la medida solicitada por disposición legal no implica prejuzgamiento y la misma no es igual al objeto de la petición de tutela, por el contrario, tal como se ha dicho es solo con fines de garantizar el eventual fallo.

Fundamento la acción de amparo en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que mediante CODIGO OPEC 198241 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL apertura el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO- UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

SEGUNDO: Que me inscribí a dicho concurso de méritos en fecha 28 de marzo de 2023, para el cargo de GESTOR III, grado 3 y código 303, MODALIDAD INGRESO. Cuyos requisitos de admisión son acreditar ser abogado, 12 meses de experiencia profesional y 12 meses de experiencia relacionada.

TERCERO: Que mediante publicación en el SIMO (CNSC) de fecha 3 de agosto de 2023, NO FUI ADMITIDO, por cuanto a pesar de que cumplo con ser abogado titulado y con los 12 meses de experiencia profesional como abogado de la ACCCM, pero que supuestamente no cumplo con el requisito de experiencia relacionada, muy a pesar de haber acreditado 33 meses de experiencia como secretario de juzgado municipal en la Rama Judicial y acredité 12 meses como juez promiscuo municipal.

CUARTO: Que en fecha 4 de agosto por SIMO (CNSC) presente la reclamación respectiva contra dicha decisión.

QUINTO: Que mediante respuesta de fecha 25 de agosto en SIMO (CNSC), deciden mantener la misma decisión de NO ADMITIDO al concurso. Alegando que *“revisadas las funciones desempeñadas en el cargo **Juez Municipal** se evidencia que las mismas están enfocadas a temas referentes a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social y considerando que el empleo a proveer, se encuentra orientado a Implementar acciones para el desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales; por tal motivo, no se evidencia relación o similitud entre las funciones ejecutadas y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la DIAN”, sin tener en cuenta que un juez aplica e interpreta la normatividad vigente (lo cual guarda relación o similitud con el cargo a proveer de Gestor III) y de las funciones de secretario municipal guardaron absoluto silencio, de cuáles fueron las razones para no tenerla en cuenta.*

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Los derechos fundamentales quebrantados por la entidad accionada son IGUALDAD, y TRABAJO.

DERECHO A LA IGUALDAD SENTENCIA C-084/20.

IGUALDAD-Triple papel en el ordenamiento constitucional/IGUALDAD COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL-Fundamento/IGUALDAD-Carece de contenido material específico/IGUALDAD-No protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que *puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado.*

*En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber **de igual trato a situaciones idénticas** y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta. (negritas fuera del texto).*

DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión

En materia jurisprudencial se ha considerado que el derecho al trabajo goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre.”

FUNDAMENTO SUSTANCIAL

En el caso planteado, la Entidad está frustrando el derecho de ser admitido a dicho concurso (PROCESO SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO) de méritos por cuanto desconoce el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera: *“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez Constitucional, se sirva declarar vulnerados mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARRERA ADTIVA y como consecuencia de ello, ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- PROCESO SELECCIÓN DIAN 2022, en el término de 48 horas, me ADMITA al concurso de méritos de PROCESO DE SELECCIÓN INGRESO DE LA DIAN 2022.

PRUEBAS

1. Copia de mi documento de identidad (Cédula de ciudadanía).
2. Constancia de inscripción
3. Reclamación
4. Respuesta a la reclamación
5. Formato de funciones de Gestor III de la DIAN
6. Constancia de 33 meses de experiencia de secretario de juzgado municipal (Rama judicial)
7. Constancia de 12 meses de experiencia de juez promiscuo municipal (rama judicial)

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Parte Accionante: las recibirá al correo electrónico victorquevaraf27@gmail.com y abonado numérico 3246812847

Parte Accionada: la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- PROCESO SELECCIÓN DIAN 2022, al correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
C.C. 1098683730 expedida en Bucaramanga
T.P. 254619 del CSJ



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: Tue, 28 Mar 2023 09:53:59

Fecha de actualización: Tue, 28 Mar 2023 09:53:59

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1098683730
Nº de inscripción	567607818	
Teléfonos	3246812847	
Correo electrónico	victorguevaraf27@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	303	Nº de empleo	198241
Denominación	3682	GESTOR III	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
BACHILLER	LICEO PANAMERICANO CAMPESTRE
MAESTRIA	UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACION LATINOAMERICANA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	22-Aug-16	25-Jul-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	08-Aug-18	01-Feb-19
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO MUNICIPAL	26-Jul-19	02-Mar-22
ASOCIACION CAMPAÑA COLOMBIANA CONTRA MINAS	ABOGADO	01-Feb-14	31-Dec-15
RAMA JUDICIAL	JUEZ MUNICIPAL	04-Mar-22	

Producción intelectual

Articulo	Milagros Ávila Paz, GUEVARA, F, V, E, Corrupción y clientelismo en Cartagena: aproximaciones empíricas y teóricas Revista Unilibre en Germinación, julio a diciembre de 2012, ISSN 1909 – 2288
Articulo	Carlos Betín, GUEVARA, F, V, E. Evidencia y reseña de los integrantes del cine club de la Universidad libre, sede Cartagena, en su paso por el festival internacional de cine de Cartagena en su 52a versión1 Revista cultural Unilibre sede Cartagena
Articulo	Dilcia Rosa Guzmán Mendoza, GUEVARA, F, V, E. Protección constitucional de los pueblos indígenas en Colombia Revista cultural Unilibre sede Cartagena, julio a diciembre de 2012, ISSN 1909 – 2288
Articulo	Víctor Elías Guevara Flórez, Luna A, P, L. Algunas propuestas posteriores a la teoría de la justicia de Rawls Revista Cultural Unilibre sede Cartagena, enero a julio de 2013, ISSN 1909 – 2288

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Resultado Pruebas ICSES
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cartagena De Indias - Bolívar

Cartagena, 4 de agosto de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Bogotá

Asunto: reclamación PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, cargo gestor III, OPEC 198241.

Cordial saludo,

Mediante la presente, interpongo reclamación contra la decisión de no admitirme en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, cargo gestor III, OPEC 198241, teniendo en cuenta los siguientes aspectos puntuales:

Señala la CNSC en relación a mi experiencia de juez municipal que *“La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA”*. Frente a esto si observamos en el manual de funciones del cargo gestor III, OPEC 198241 de la DIAN, en el inciso primero se tiene que: *“1. Implementar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.”*

Por su parte señala El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera: *“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Ahora bien, la pregunta es ¿en que se relaciona la experiencia del CARGO GESTOR III DE LA OPEC 198241, indicada anteriormente, con las funciones legales de un juez municipal? La relación es evidente en cuanto que el juez, como director de proceso debe practicar y decretar las pruebas conducentes, útiles y pertinentes para la toma de las decisiones, esto es mediante los elementos materiales probatorios puestos de presente en el acervo general del proceso. Véase art 372 y 373 del Código General del Proceso. Entonces no encuentra este suscrito, razones suficientes para decir que la experiencia profesional relacionada de juez no se relaciona con la exigida por el cargo.

Es menester dejar por sentado que se aportó certificado de experiencia desde el 4 de marzo de 2022 hasta el 24 de marzo de 2023, es decir mas de 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, señala la CNSC en relación a mi experiencia de secretario municipal que *“La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA”*. Si observamos en el manual de funciones del cargo gestor III, OPEC 198241 de la DIAN, en el inciso sexto y siete se tiene que: *“6. Aplicar acciones para la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos.”*

“7. Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente.”

Por su parte señala El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera: *“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Ahora bien, la pregunta es ¿en qué se relaciona la experiencia del CARGO GESTOR III DE LA OPEC 198241, indicada anteriormente, con las funciones legales de un secretario municipal? En el certificado aportado que estas suscrito por el juez jefe a cargo en ese momento se tienen las siguientes funciones racionadas, las cuales están contenidas en los incisos 1, 3, 4, 10, 11, 14, 18, 21, 22, 23, 26, 29, 31, 38. Entonces no encuentra este suscrito, razones suficientes para decir que la experiencia profesional relacionada de juez no se relaciona con la exigida por el cargo.

Es menester dejar por sentado que se aportó certificado de experiencia desde el 26 de julio de 2019 hasta el 02 de marzo de 2022, es decir 33 meses de experiencia profesional relacionada.

Anexo:

1. Manual de funciones de gestor iii, opec 198241
2. Experiencia aportada de juez municipal
3. Experiencia aportada de secretario municipal
4. Link consulta de El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública <https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/cual-es-la-diferencia-entre-experiencia-laboral>

De ustedes,


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

CC 1.098.683.730 de Bucaramanga – Santander.

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824				
						4					
Año	2023	Versión de la ficha		0	1	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo											
Denominación del empleo:	Gestor III		Cód	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:		NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		Auditoría Forense								AT-FL-3014
Ubicación del empleo											
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias										
Subproceso(s)	Fiscalización y Liquidación						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional			
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo				
Propósito principal											
Implementar acciones para el desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales.											
Funciones esenciales											
1.	Implementar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.										
2.	Procesar e interpretar información que identifique inconsistencias en las declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias o en el cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo las pruebas y evidencias que soporten los procesos de auditoría forense, las denuncias y peticiones especiales de inicio de la acción penal y la detección de presuntos delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, de acuerdo con la normativa y los lineamientos institucionales										
3.	Identificar fuentes de evidencia digital, documentos físicos y demás elementos materiales probatorios, correspondientes a los entornos de los ambientes tecnológico, financiero, operacional y contable, aplicando técnicas de auditoría forense en el desarrollo de las acciones de fiscalización y liquidación, en temas integrales relacionados con operaciones constitutivas de presuntos delitos de evasión, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con las políticas de gobierno y ética de los datos, la arquitectura digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información.										
4.	Implementar actividades para llevar a cabo la auditoría forense a la información derivada de las acciones de fiscalización, identificando operaciones y actividades sospechosas, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o de soborno transnacional, de acuerdo con la normativa vigente.										
5.	Realizar acciones para el perfilamiento de personas naturales y jurídicas con presuntas conductas de evasión, elusión, lavado de activos y corrupción transnacional, aplicando técnicas de auditoría forense, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales.										
6.	Aplicar acciones para la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos.										
7.	Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente.										
8.	Elaborar reportes de auditoría forense que contengan las pruebas pertinentes y conducentes para que obren o den inicio a procesos de investigación, de acuerdo con la competencia, lineamientos y procedimientos establecidos.										
9.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.										
Requisitos del empleo.											
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.										
NBC	Programas académicos.										
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.										
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.										
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley										

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor III	Cód	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		Auditoría Forense				Código de la Ficha		
AT-FL-3014									
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias								
Subproceso(s)	Fiscalización y Liquidación					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo			
Equivalencias									
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>						EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	SISTEMA PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
Competencias Funcionales									
1	Herramientas de ofimática e Informática Forense				2	Fundamentos en materia Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional y Técnicas de auditoría forense para la identificación de delitos fiscales.			
3	Ética y protección de datos				4	Auditoría de Sistemas y Análisis de datos			
5	Conciliación Contable y Fiscal a partir de Normas Internacionales de Información Financiera				6				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre				Nivel		Nombre			
Comportamiento ético				4		Orientación al Logro			
Iniciativa				3		Trabajo en Equipo			
3				3					
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio			
0010		27/01/2023		1		Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020			



EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

C E R T I F I C A

Que el (la) señor (a) VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1098683730, labora en RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR, con una PROPIEDAD en calidad de ESCRIBIENTE TRIBUNAL del despacho SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA, actualmente labora en PROVISIONALIDAD en calidad de JUEZ MUNICIPAL del despacho JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, vinculado a la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR desde el 22 de agosto de 2016 HASTA la fecha, Régimen salarial: ACOGIDO

A continuación, se relacionan los cargos desempeñados y los devengados en la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR, Según solicitud, información corroborada en el sistema, Kactus-HR, y Efinomina:

Fecha Inicio	Fecha V/ento	Descripción Cargo	Nombre Nivel 6
22/08/2016	07/08/2018	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA
08/08/2018	30/11/2018	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA
01/12/2018	17/12/2018		
21/01/2019	25/01/2019		
28/01/2019	01/02/2019		
26/07/2019	25/07/2021	SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR
26/07/2021	26/07/2021	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA
27/07/2021	02/03/2022	SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR
03/03/2022	03/03/2022	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA
04/03/2022	HASTA LA FECHA	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS

El cargo antes mencionado cumplió con las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 de marzo de 2023.

ARIEL ANTONIO JULIO GOMEZ
Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por: Amelia Corchuelo B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA,
A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y PREVIA REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES.

C E R T I F I C A N:

Que el doctor **VICTOR GUEVARA FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.683.730 expedida en Cartagena – Bolívar, se ha desempeñado en este distrito judicial el siguiente cargo:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS - BOLIVAR, en provisionalidad, mediante Resolución No. 057 de fecha 3 de marzo de 2022. a partir del 4 de marzo de 2022.

En los cargos descritos desempeñó las funciones señaladas en la Constitución, leyes y normas que regulan la labor de los jueces de la República.

Dado en Cartagena de indias, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

FABIÁN ANDRÉS CUELLO TABOADA
Secretario. -

Firmado Por:

Fabian Andres Cuello Taboada

Secretario

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b9a49a451dcad8551313e76a49deae83028e2b71cad6c0d6fc5b38244673f1**

Documento generado en 24/03/2023 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL CARTAGENA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL CARTAGENA

NIT: 800165831-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.683.730, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 04 de marzo de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, nombrado(a) en PROVISIONAL mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	7,244,776
BONIFICACIÓN JUDICIAL	4,002,268
BASE PRIMA ESPECIAL	2,173,433

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CARTAGENA a los 27 días del mes de Marzo del 2023.

YIRA MILENA PASCUALES VEGA
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL CARTAGENA





EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que el señor VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.683.730, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 26 de julio de 2019 y hasta la fecha 02 de marzo de 2022, desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR, nombrado en PROVISIONALIDAD mediante Resolución N° 003 de 2019, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual desempeña las siguientes funciones:

- 1) Colaborar con el Juez en el reparto de los procesos que sean de su competencia.
- 2) Elaborar autos de sustanciación y sentencias dentro de las acciones constitucionales, procesos civiles y proyectar la contestación de peticiones.
- 3) Pasar oportunamente al despacho del Juez los memoriales, procesos o asuntos en que deba dictarse providencia, aún sin que medie petición.
- 4) Informar al Juez el vencimiento del término judicial de las diferentes etapas procesales.
- 5) Coordinar y participar en la elaboración de los estados, notificaciones y avisos para el cumplimiento de los respectivos términos judiciales.
- 6) Efectuar las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
- 7) Velar porque se realicen las citaciones, notificaciones y emplazamientos en la forma prevista por la ley.
- 8) Suscribir y realizar oficios, despachos comisorios, citaciones, comparendos y demás información y correspondencia relacionada con la Secretaría.
- 9) Enviar despachos u oficios comisorios y hacer todos los requerimientos necesarios para su oportuno y completo diligenciamiento.
- 10) Realizar, revisar, verificar y autorizar con su firma los certificados y constancias que se expidan, lo mismo que los despachos comisorios, citaciones, traslados, avisos, edictos, estados, boletas, comparendos, telegramas y demás oficios que se libren en la Secretaría.
- 11) Custodiar y controlar la recepción, entrega y archivo de los títulos judiciales, y llevar la contabilidad de los mismos.
- 12) Realizar la liquidación de costas y gastos ordinarios.
- 13) Fijar y desfijar estados, edictos, traslados, avisos, etc.
- 14) Coordinar la clasificación, organización, actualización y custodia del archivo de la oficina.
- 15) Permitir la consulta de los expedientes a las personas que legalmente puedan examinarlos.
- 16) Atender al público cordial, diligente y oportunamente.
- 17) Velar por que los empleados adscritos a la Secretaría brinden una adecuada y correcta atención al público.
- 18) Suministrar oportunamente los informes que la ley autorice o que los magistrados requieran.
- 19) Recibir, registrar y administrar los valores que se causen por concepto de expensas oficiales legalmente autorizadas.
- 20) Elaborar los informes estadísticos que soliciten el Consejo Superior de la Judicatura y demás organismos oficiales legalmente autorizados.
- 21) Guardar absoluta reserva sobre las opiniones emitidas en las deliberaciones y las resoluciones adoptadas por el Juez.
- 22) Velar por que los empleados de la Secretaría guarden la confidencialidad de la información relacionada con las opiniones emitidas en las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Juez.
- 23) Distribuir el trabajo de la Secretaría entre los empleados de la misma, que estén bajo su dependencia, según las funciones asignadas en este manual, y comunicar a cada empleado subalterno, en forma oportuna y concreta, por escrito, las funciones que le corresponden de acuerdo con la distribución.
- 24) Supervisar y asesorar a los empleados de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones.
- 25) Asignar funciones a los diferentes empleados de la Secretaría, en casos de ausencia transitoria de alguno de ellos.
- 26) Velar porque los datos en los libros de Secretaría se lleven con prontitud, esmero y exactitud.
- 27) Elaborar la solicitud de suministro, y recibir y realizar la distribución de elementos de trabajo entre los empleados de la dependencia.
- 28) Informar mediante escrito debidamente sustentado al Juez sobre toda conducta de los empleados de la Secretaría que pueda constituir falta disciplinaria.
- 29) Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 30) Requerir por escrito a sus subalternos cuando exista incumplimiento en sus funciones, o éstos no las realicen eficientemente, dejando constancia en la hoja de vida, y dando aviso verbal al Juez.
- 31) Guardar absoluta reserva sobre los proyectos de decisión y sobre las resoluciones adoptadas por el Juez y velar por que los demás empleados también lo hagan.
- 32) Constituir y autorizar con el Juez los títulos judiciales



- 33) Cumplir con el horario de trabajo legalmente establecido, e informar al Juez de cualquier ausencia del lugar de trabajo, a fin de que éste la autorice.
- 34) Informar al Juez, sobre cualquier falta contra el reglamento en que incurran los empleados adscritos a la misma.
- 35) Dar cumplimiento a las órdenes que reciba del Juez.
- 36) Autorizar y compulsar bajo su responsabilidad las copias informales de providencias, expedientes, papeles y documentos en general, pues las autenticadas sólo las podrá compulsar con autorización del Juez.
- 37) Anotar en la lista especial llevada al efecto, los memoriales de todo tipo que presenten las partes o sus apoderados para los diferentes asuntos, haciendo constar los datos pertinentes y especialmente la fecha (año, mes y día) y hora de recibo.
- 38) Responder por la conservación de expedientes, documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda.
- 39) Recibir los expedientes que hubiera entregado al oficial mayor, escribiente o citador para trámites a cargo de éstos, verificar que estén completos, y colocarlos en el respectivo puesto con la debida seguridad.
- 40) Desempeñar las demás funciones asignadas por el Juez.

Dado en El Carmen de Bolívar, a los 02 días del mes de marzo de 2022.


ALVARO MUÑOZ AFANADOR
JUEZ



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165831-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) GUEVARA FLOREZ VICTOR ELIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,098,683,730, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 22 de Agosto de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	Propiedad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	22/08/2016	25/07/2019
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	Provisionalidad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	08/08/2018	30/11/2018
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	Provisionalidad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	01/12/2018	17/12/2018
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	Provisionalidad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	21/01/2019	25/01/2019
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	Provisionalidad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	28/01/2019	01/02/2019
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR	26/07/2019	31/12/2020
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR	01/01/2021	25/07/2021
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	Propiedad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	26/07/2021	26/07/2021
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR	27/07/2021	31/12/2021
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR	01/01/2022	02/03/2022
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	Propiedad	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL CARTAGENA	03/03/2022	03/03/2022
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS	04/03/2022	A la fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 09 días del mes de Agosto del 2022



NIT: 800165831-4

RAMA JUDICIAL



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor (a) aspirante:
VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
ID. **567607818**

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022 –00902

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA,*

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Señala la CNSC en relación a mi experiencia de juez municipal que “La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA”. Frente a esto si observamos en el manual de funciones del cargo gestor III, OPEC 198241 de la DIAN, en el inciso primero se tiene que: “1. Implementar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.” Por su parte señala El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera: “Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” Ahora bien, la pregunta es ¿en que se relaciona la experiencia del CARGO GESTOR III DE LA OPEC 198241, indicada anteriormente, con las funciones legales de un juez municipal? La relación es evidente en cuanto que el juez, como director de proceso debe practicar y decretar las pruebas conducentes, útiles y pertinentes para la toma de las decisiones, esto es mediante los elementos materiales probatorios puestos de presente en el acervo general del proceso. Véase art 372 y 373 del Código General del Proceso. Entonces no encuentra este suscrito, razones suficientes para decir que la experiencia profesional relacionada de juez no se relaciona con la exigida por el cargo. Es menester dejar por sentado que se aportó certificado de experiencia desde el 4 de marzo

de 2022 hasta el 24 de marzo de 2023, es decir mas de 12 meses de experiencia profesional relacionada. Por otra parte, señala la CNSC en relación a mi experiencia de secretario municipal que “La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA”. Si observamos en el manual de funciones del cargo gestor III, OPEC 198241 de la DIAN, en el inciso sexto y siete se tiene que: “6. Aplicar acciones para la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos.” “7. Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente.” Por su parte señala El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera: “Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” Ahora bien, la pregunta es ¿en qué se relaciona la experiencia del CARGO GESTOR III DE LA OPEC 198241, indicada anteriormente, con las funciones legales de un secretario municipal? En el certificado aportado que estas suscrito por el juez jefe a cargo en ese momento se tienen las siguientes funciones racionadas, las cuales están contenidas en los incisos 1, 3, 4, 10, 11, 14, 18, 21, 22, 23, 26, 29, 31, 38. Entonces no encuentra este suscrito, razones suficientes para decir que la experiencia profesional relacionada de juez no se relaciona con la exigida por el cargo”.

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 y su Anexo Técnico, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo rector, establecen que:

(...)

6. *Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

7. *Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)*

8. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para la modalidad de ingreso y ascenso:

(...) 2. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos, exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual**

Específico de Requisitos y Funciones – MERF; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de estudio y experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que, en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

f) **Experiencia:** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada.

g) **Experiencia Laboral:** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

h) **Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

j) **Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.²

(...)"

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y certificación de la experiencia aportada por los aspirantes, así:

"(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

² Ibídem

2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente” .
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente” .
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)"

"(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)" (negrilla y fuera del texto original)

"(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022 o en la norma que la modifique o sustituya. (...)"

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia acreditada, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198241
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación:	Gestor III
Código:	303
Grado:	03
Propósito del empleo:	Implementar acciones para el desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Elaborar reportes de auditoría forense que contengan las pruebas pertinentes y conducentes para que obren o den inicio a procesos de investigación, de acuerdo con la competencia, lineamientos y procedimientos establecidos. • Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente. • Aplicar acciones para la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos. • Realizar acciones para el perfilamiento de personas naturales y jurídicas con presuntas conductas de evasión, elusión, lavado de activos y corrupción transnacional, aplicando técnicas de auditoría forense, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales. • Implementar actividades para llevar a cabo la auditoría forense a la información derivada de las acciones de fiscalización, identificando operaciones y actividades sospechosas, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o de soborno transnacional, de acuerdo con la normativa vigente. • Identificar fuentes de evidencia digital, documentos físicos y demás elementos materiales probatorios, correspondientes a los entornos de los ambientes tecnológico, financiero, operacional y contable, aplicando técnicas de auditoría forense en el desarrollo de las acciones de fiscalización y liquidación, en temas integrales relacionados con operaciones constitutivas de presuntos delitos de evasión, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con las políticas de gobierno y ética de los datos, la arquitectura digital de la Dian y los lineamientos de seguridad de la información. • Procesar e interpretar información que identifique inconsistencias en las declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias o en el cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo las pruebas y evidencias que soporten los procesos de auditoría forense, las denuncias y peticiones especiales de inicio de la acción penal y la detección de presuntos delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, de acuerdo con la normativa y los lineamientos institucionales

	<ul style="list-style-type: none"> Implementar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Administración, Contaduría Pública, Derecho y Afines, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada
Equivalencia:	Si Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Rama Judicial	Juez Municipal	4/03/2022	24/03/2023	-	No valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
2	Rama Judicial	Secretario Municipal	26/07/2019	2/03/2022	--	No valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
3	Rama Judicial	Oficial Mayor Tribunal	8/08/2018	1/02/2019	-	No valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
4	Rama Judicial	Escribiente Tribunal	22/08/2016	25/07/2019	-	No valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con en el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección.
5	Asociación Campaña Colombiana de Minas	Abogado	17/12/2014	16/12/2015	12.00	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento de experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional, debidamente acreditado por el aspirante, de conformidad con el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, sin embargo, resulta insuficiente, toda

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.

Total, meses valorados con documentos válidos
12.00

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

En primer lugar, el empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de experiencia:

Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta que la OPEC solicita experiencia profesional relacionada y la misma es definida por literal j) del numeral 3.1.1 del Anexo, como *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Ahora bien, revisadas las funciones desempeñadas en el cargo **Juez Municipal** se evidencia que las mismas están enfocadas a temas referentes a *hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social* y considerando que el empleo a proveer, se encuentra orientado a *Implementar acciones para el desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales;* por tal motivo, no se evidencia relación o similitud entre las funciones ejecutadas y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la DIAN, así pues, **se ratifica la NO validación como experiencia profesional relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.**

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza **únicamente** con la documentación cargada en el Sistema SIMO hasta la fecha de inscripciones, es decir, hasta el **29 de marzo de 2023 Modalidad Ingreso**, los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Así mismo, el numeral 3.3 del Anexo Técnico establece que:

“(...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección”.

Por lo anterior, el documento adjunto a su reclamación, **NO SERÁ** tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el presente proceso de selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

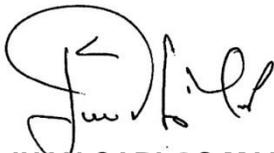
IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: P. Nonsoque
Revisó: O Bautista

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.683.730**

GUEVARA FLOREZ

APELLIDOS

VICTOR ELIAS

NOMBRES

Victor E. Guevara f.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1989**

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

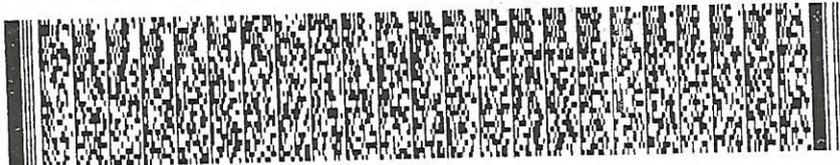
M

SEXO

13-MAR-2008 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00098701-M-1098683730-20081016

0004488628A 1

26329732